Tipo: S- VDVGP- DECRETO DE APERTURA DE IPP (DECRETO)

Persona firma: NAVARRO MARIA ALEJANDRA

Fecha: 17/01/2023

Confecciona: SARMIENTO MARIA FLORENCIA

UNIDAD FISCAL PROTECCIONAL EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DEGÉNERO

Centro Judicial Capital - Ministerio Público Fiscal

San Miguel de Tucumán, 17 de Enero de 2023

DECRETO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Nº de legajo: S-001850/2023

Cáratula: BARRAZA SEGUNDO EZEQUIEL S/ PRESENTACION POR VIOLENCIA FAMILIAR NO PENAL

- LEY 7264 VICT: GUTIERREZ MILAGROS YUDITH

Imputado/s: NO IDENTIFICADA - BARRAZA SEGUNDO EZEQUIEL

Calificación legal: PRESENTACION POR VIOLENCIA FAMILIAR NO PENAL - LEY 7264

Normativa: Artículo 157 del Código Procesal Penal (Ley 8933).-

Teniendo en cuenta el rol que le corresponde a este Ministerio Público Fiscal en su carácter de titular de la acción en el conflicto penal, existiendo elementos que hacen suponer la comisión de un hecho delictivo tipificado en el Código Penal, habiendo aún medidas investigativas por realizar y contando con los siguientes datos relativos al caso:

- 1. Sucinta enunciación de los hechos: Que en fecha 2/01/2023 a hs 20:00 aproximadamente, en circunstancias en que la victima Gutierrez Milagros Yudith se encontraba en su domcilio sito en Junin y Canal Norte, San Miguel de Tucuman, fue que se hizo presente su ex pareja el Sr. Barraza Segundo Ezequiel y comenzó a insultarla diciéndole que tiene otros machos. La víctima manifiesta que esta situación se repite constantemente todos los días
- 2. Datos de las personas imputadas: BARRAZA SEGUNDO EZEQUIEL
- 3. Datos de las personas agraviadas: GUTIERREZ MILAGROS YUDITH
- 4. Calificación legal provisoria: PRESENTACION POR VIOLENCIA FAMILIAR NO PENAL LEY 7264
- 5. Fiscal a cargo de la investigación: Dra. María Alejandra Navarro -fiscal de feria-/ Dr. Osvaldo Martínez Terán Auxiliar de Fiscal-

DISPONGO:

- 1. ABRIR la investigación preparatoria conforme a lo establecido en el artículo 157 del CPPT.
- 2. COMUNICAR al acusado del presente decreto con copia del mismo, haciéndole conocer sus derechos contenidos en los art. 60 y 61 del CPPT (ley 8933) los cuales se transcriben a continuación. Por último, deberá indicar expresamente si posee abogado particular o de su confianza, o en su defecto, se designará a la Defensa Pública para su representación. Como así también procederá personal policial a extraer juego de fichas dactiloscópicas del imputado, debiendo remitir ésta junto al sumario digitalizado y solicitar en carácter de urgente planilla prontuarial del imputado.
- 3. ORDENAR que personal policial interviniente labre acta respectiva, debiéndose indicar los datos completos del acusado, incluido un número telefónico para ser contactado para futuras audiencias. Firmado digitalmente: Dra. María Alejandra Navarro -fiscal de feria-/ Dr. Osvaldo Martínez Terán -Auxiliar de Fiscal-

valer los derechos que la ley acuerda al imputado, desde el primer momento de la persecución penal dirigida en su contra. Cuando estuviere privado de libertad, el imputado podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, quien las comunicará inmediatamente al tribunal o fiscal según corresponda. Art. 61 - Derechos del imputado. A todo imputado deberá asegurarse el ejercicio su derecho de defensa, debiendo la policía, el fiscal y los jueces, informarle de manera inmediata y comprensible los siguientes derechos: 1) A saber la causa o motivo de su privación de libertad y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole, según corresponda, la orden de detención emitida en su contra; 2) A ser asistido desde el primer acto del proceso, por el defensor que proponga él o una persona de su confianza y en defecto de aquél, por un defensor público. A tal fin tendrá derecho a comunicarse telefónicamente en forma inmediata. En todos los casos, en forma previa a la realización de cualquier acto procesal, el defensor deberá entrevistarse con el imputado en condiciones que aseguren confidencialidad; 3) A designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su privación de libertad y que el aviso se haga en forma inmediata. Si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido y se informará al imputado; 4) A que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan; 5) A prestar declaración dentro de las veinticuatro (24) horas que fuera privado de su libertad, si ha sido detenido; 6) A declarar cuantas veces quiera, siempre que no fuere manifiesta la intención de dilatar el proceso, con la presencia de su defensor, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo, como la de realizar peticiones, formular solicitudes y observaciones en el transcurso del proceso; 7) A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad; 8) A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el juez o el fiscal; 9) A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia sobre la existencia del proceso, según las previsiones de este Código, constituyendo falta grave su ocultamiento o retaceo; 10) A que se comunique al consulado en caso de ser extranjero; 11) A que se cumplan estrictamente las garantías previstas en el Artículo 2, punto 9, para el ejercicio de la defensa técnica. En todos los casos deberá dejarse constancia del cumplimiento del deber de información de los derechos establecidos en este artículo

FIRMA
ACLARACIÓN
D.N.I. N°
FECHA Y HORA:
TIENE ABOGADO PARTICULAR : SI/NO (en caso de ser SI, nombre y nro. de contacto)
TELÉFONO DARA ALIDIENCIAS: